

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1225

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1225, celebrada el 27 de octubre de 2005, adoptó el siguiente Acuerdo:

1225-01-051027 – Criterios para la entrega de información estadística.

Para los efectos previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1110-02-040122, que establece la naturaleza, contenido y periodicidad de la información que da a conocer el Banco sobre las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de su Ley Orgánica Constitucional, y el artículo 66 de la misma Ley que faculta al Instituto Emisor a entregar información para fines estadísticos, en términos globales y no personalizados, se acordó autorizar la entrega a terceros de información estadística intermedia no publicada oficialmente por el Instituto Emisor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trate de información agregada de carácter intermedia o desgloses no publicados, que respete las normas del secreto estadístico para las fuentes, esto es, que no identifique ni permita inferir, directa o indirectamente, la información correspondiente a una persona natural o jurídica en particular, que la ha confiado al Banco sujeta a dicho secreto.
2. Que se trate de información estadística intermedia disponible en el Banco, que pueda generarse sin mayores costos y que sea coherente con lo ya publicado.
3. Que, en los casos que la información solicitada se refiera a antecedentes, estudios o bases de datos de propiedad de proveedores externos, se cuente con la expresa aprobación de la respectiva fuente para los efectos de su entrega a terceros. A falta de dicha autorización, deberá indicarse al solicitante que requiera la información o datos correspondientes directamente al proveedor externo de que se trate.
4. Que la información solicitada tenga sustento metodológico y que se proporcionen, cuando corresponda, antecedentes acerca de los supuestos esenciales utilizados para su elaboración, así como respecto de las limitaciones metodológicas o estadísticas de los antecedentes entregados.
5. Que la información que se entregue a terceros de conformidad con el presente Acuerdo, quede a disposición de cualquier otro interesado.
6. Que, en todo caso el solicitante de esta información se obligue a adoptar los resguardos necesarios para que en los estudios, informes o cualquier otra clase de publicaciones que se elaboren utilizando la misma, se deje constancia expresa de que se trata de información de naturaleza intermedia proporcionada por el Banco Central de Chile a requerimiento del petionario y bajo la exclusiva responsabilidad de este último, por lo que el uso o aplicación que se haga o pueda efectuarse de la referida información no compromete en modo alguno al Instituto Emisor ni representa su opinión, especialmente, respecto de las estimaciones o conclusiones que se infieran o emitan.

Para efectos de lo anterior, el solicitante deberá pedir la información por escrito, suscribiendo un documento en que acepte expresamente las condiciones de entrega de información fijadas por el Banco y lo exima de responsabilidad en los términos antedichos, debiendo el instrumento respectivo contar con la aprobación de Fiscalía.

Las solicitudes que se presenten serán canalizadas a través del Gerente General, quien resolverá con las Gerencias donde se genere la información estadística solicitada. Asimismo, corresponderá al Gerente General impartir las instrucciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 5 del presente Acuerdo.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 27 de octubre de 2005.

54924